

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14849

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Rusal, S. A.», de dos aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Matachel, en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), co. destino a riegos.

«Rusal, S. A.», ha solicitado la concesión de dos aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Matachel, en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a «Rusal, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 291 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Matachel, mediante presa de embalse, para riego por aspersión de 485 hectáreas, de las que 288 hectáreas corresponden a la zona regable de Cornicabra y 217 hectáreas a la de Chorro-Montijo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea, en una finca de su propiedad, denominada «Quintos de San Martín», en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo Granados Granados, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 060341, de 6 de marzo de 1982, con un presupuesto de ejecución material, incluida la concesión del apartado B), de 219.247.739 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de las concesiones A) y B) de 42.310.250,68 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras que se autorizan deberán realizarse en el plazo de dos años, contados desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión debería iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará, haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—En el período de ejecución de las obras de la presa de embalse sobre el río Matachel, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas, de 20 de julio de 1982.

a) Se puede reducir el talud de 0,80 del paramento de aguas abajo a 0,75, disponiendo drenaje.

b) Se deben disponer drenes moldeados en la pantalla drenante, continuándolos en el terreno, para una posible inyección de cimientas, complementados con tratamiento superficial de las diaclasas abiertas.

c) Desde los finales de la galería perimetral, convendrá prolongar un abanico de taladros que permitan controlar ambos estribos.

d) Reconsiderar la solución de cuenco amortiguador, reduciendo sus dimensiones, o sustituirlo por mero trampolín idéntico. En todo caso, conviene disponer junta de construcción entre cuenco y presa, así como drenes inclinados que bucen aguas arriba.

e) Conviene prever un dispositivo auscultador, sencillo, expedito y económico que garantice la seguridad de la presa. Parece aconsejable atender, fundamentalmente, a posibles filtraciones; o, con mayor profundidad, a filtraciones y presiones (aforadores y piezómetros).

f) No parece necesaria la iluminación de la presa en el paramento de aguas abajo, y puede reducirse la de coronación.

g) La cámara de válvulas debe ventilarse, incluso la galería (para evitar problemas de humedad y condensaciones en la instalación eléctrica), mediante taladros de ventilación que salgan al paramento del aliviadero.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—En el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, podrá ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal que se autoriza embalsar, que es el de la concesión que se otorga, quedando obligada la Sociedad concesionaria a dejar salir por los desagües de la presa los caudales fluyentes al embalse aguas arriba en su totalidad o con la reducción que se ordene.

Al objeto de aforar los caudales fluyentes al embalse y los que se desagüen del mismo se establecerán aforadores aguas arriba y abajo en el cauce del río.

Las órdenes de reducción o supresión total del caudal concedido se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Valencia de Las Torres (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Durante el período indicado de 1 de julio a 30 de septiembre solo se podrá regar con las aguas que estén embalsadas al comienzo del mismo, incrementadas, en su caso, con el caudal reducido que se autorice.

Séptima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, y cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Veinte.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de los que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a «Russal, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 242,40 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Matachel, mediante azud de derivación, para riego por aspersión de 404 hectáreas, de la zona regable de Peña Lobada, a ambas márgenes del río, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea regada, en una finca de su propiedad denominada «Quintos de San Martín», en término municipal de Valencia de Las Torres (Badajoz), con arreglo a las mismas condiciones fijadas para la concesión del apartado A), a excepción de la condición cuarta que queda suprimida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14850

RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», de las obras construidas para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden de 20 de febrero de 1967, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 2 de mayo de 1984, una legalización a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Sevilla.
- Zona de servicio del puerto de Sevilla.
- Plazo concedido: Cuarenta años.

Destino: Construcción para oficinas y la autorización de nuevas obras para oficinas, dentro de la parcela otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

14851

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de: «Embalse de Caspe-Camino de acceso desde Alcañiz a la presa de Caspe», expediente número 1-B-primer o adicional, término municipal de Caspe (Zaragoza).

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 12 de julio de 1984 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Caspe (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 11 de junio de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas				Observaciones
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Hectáreas	Clase o cultivo	
1-a	Isabel Navales Catalán.	Caspe	21/140	Civán	0,7735	Cereal seco 3.ª ...	— — Ocupación temporal.
-b					0,2690	Pinar U.ª	
-c					0,3040	Pinar U.ª (vuelo).	
2	Isabel Navales Catalán.	Caspe	—	—	0,3290	Erial p. U.ª	—
3	Isabel Navales Catalán.	Caspe	62/72	Civán	0,0720	Erial p. U.ª	—
4	Isabel Navales Catalán.	Caspe	22/9	Civán	0,0650	Erial p. U.ª	—
5	Isabel Navales Catalán.	Caspe	23/122	Civán	0,1090	Erial p. U.ª	—
6	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/192	Civán	0,9790	Erial p. U.ª	—
7	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/192	Civán	0,5590	Erial p. U.ª	—
8	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/241	Civán	0,3660	Erial p. U.ª	—
9	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/230	Civán	0,2020	Erial p. U.ª	—
10	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/241	Civán	0,3360	Erial p. U.ª	—
11	Ayuntamiento de Caspe.	Caspe	23/241	Civán	0,3210	Erial p. U.ª	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14852

ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional en los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, los cuales podrán optar a la clasificación definitiva si realizan las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolla-

das, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los mismos;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y con fundamento en los informes de los Servicios Provinciales que constan en los expedientes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;